

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0785-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha:	11/07/2018
Hora:	11:44:52.69...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0328 del 12 de mayo de 2017, notificada por medio electrónico el día 12 de mayo de 2017, esta Corporación **REGISTRÓ y AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN**, a los señores **MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO, LUCIA RESTREPO RESTREPO, GERARDO RESTREPO RESTREPO, LIBARDO RESTREPO RESTREPO, MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO RESTREPO y ROBERTO DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 21.847.671, 21.846.912, 15.351.362, 15.351.364, 43.471.755, 43.471.756 y 15.352.206 respectivamente, en calidad de herederos, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **trescientos treinta y cuatro (334) individuos**, localizados en la finca denominada El Cebadero, ubicada en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017-31106, 017-36445 y 017-48043, vereda Colmenas del Municipio de La Unión. Permiso con vigencia para su ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a los interesados con el fin de que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO CUARTO: (...) realizar medidas de compensación por el aprovechamiento de los árboles y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de mil dos (1.002) especies forestales nativas (...)

2. Orientar la compensación por medio de la herramienta de BANCO2, correspondiente a la suma de \$ 11.452.860.

ARTÍCULO SEXTO: (...)

1. Presentar un informe de actividades (una vez se haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado) (...)

2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica".

2. Por medio de la Resolución 131-0380 del 17 de abril de 2018, la Corporación resolvió **PROROGAR** la vigencia de la Resolución 131-0328 del 12 de mayo de 2017, por un término adicional de seis (6) meses, contados a partir del día 12 de mayo de 2018, fecha en la cual se vencía el plazo otorgado inicialmente, con el fin de que los interesados culminaran el aprovechamiento autorizado.

3. Que mediante radicado 131-2837 del 06 de abril de 2018, los interesados informaron a través de su autorizada y heredera la señora **MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO**, acerca de la compensación forestal requerida en la autorización ambiental.

Técnicos de la Corporación en atención al radicado 131-2837 del 06 de abril de 2018, procedieron a realizar visita técnica 14 de junio de 2018, generándose el informe técnico 131-1190 del 22 de junio de 2018, en el que se concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El día 14 de junio se realizó visita de control y seguimiento al permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN**, el cual fue otorgado mediante Resolución 131-0328 del 12/05/2017 a **MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO, LUCIA RESTREPO RESTREPO, GERARDO RESTREPO RESTREPO, LIBARDO RESTREPO RESTREPO, MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO RESTREPO Y ROBERTO DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 21.847.671, 21.846.912, 15.351362, 15'351.364, 43.471.755, 43.471.756 y 15'352.206 respectivamente, en calidad de herederos, localizados en la finca denominada El Cebadero, ubicada en los predios identificados con Folio de Matriculas Inmobiliarias números 017.31106, 017-36445 y 017-48043, vereda Colmenas del Municipio de La Unión, para la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), en una cantidad de 334 árboles con un volumen comercial de 312.10 M³, en el cual se pudo observar lo siguiente:

- El aprovechamiento forestal se realizó en un 60%, o sea se han aprovechado 200 árboles.
- Se ha movilizado 184 M³, de los 312.10 M³ otorgados por Comare en la resolución 131-0328 del 12/05/2017.

Mediante los siguientes salvoconductos:

- ✓ 0553622
- ✓ 0553623
- ✓ 0554408
- ✓ 0554414
- ✓ 0554415
- ✓ 0544416
- ✓ 0554417
- ✓ 0554441
- ✓ 0554442
- ✓ 0554592
- ✓ 0554593
- ✓ 0554596
- ✓ 0554597
- ✓ 0554474
- ✓ 0554475
- ✓ 0554490
- ✓ 0554492
- ✓ 0554493
- ✓ 0554518
- ✓ 0554519
- ✓ 0554550
- ✓ 0554551
- ✓ 0554620
- ✓ 0554621
- ✓ 0554636
- ✓ 0554637
- ✓ 0554684

- ✓ 0554685
- ✓ 0554702
- ✓ 0554703
- ✓ 0554715
- ✓ 0554716
- ✓ 0554733
- ✓ 0554734
- ✓ 0554791

- No se han recogido los residuos generados por el aprovechamiento forestal.

FOTO 1: Lugar de aprovechamiento forestal



- Han realizado 17 km de cercos perimetrales con estacón inmunizado y 3 cuerdas de alambre de púa.
- Con estos cercos se están protegiendo zonas boscosas, fuentes de agua, humedales y las plántulas sembradas como compensación del aprovechamiento forestal.

FOTOS 2 Y 3: Cercamiento de fuentes de agua y de plántulas sembradas.



Fuentes nacimientos de agua cercadas y con siembra de plántulas forestales, como compensación.

FOTO 4: Cercamiento de zona boscosa y de reforestación.



Cerco que permite la regeneración natural y la protección de zona boscosa

- Se evidencio que se ha realizado la compensación con la siembra de más de 1.000 plántulas de diferentes especies como: cedro de altura con 600 plántulas aproximadamente, Chigualo 200, Drago 150 y 100 plántulas de eucalipto (especie que no es nativa, ni se considera de importancia ecológica)
- Se ha perdido un 10% de las plántulas sembradas.

- Según lo aprovechado (200 árboles) deberían llevar 600 plántulas sembradas y hasta el momento han realizado la siembra de más de 1.000 plántulas.
- De la **PRORROGA** otorgada por Cornare mediante radicado 131-0380 del 17 de abril de 2018, con el fin de que culmine el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN**, en un término adicional de **seis (6) meses**, contado a partir del 12 de mayo de 2018, fecha en la cual se venció el plazo otorgado inicialmente mediante la resolución 131-0328 del 12 de mayo de 2017, **NO SE HA CONTINUADO CON EL APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Con radicado 131-2837 del 6 de abril de 2018, la señora MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO con cedula 21.847.671 presenta informe sobre compensación realizada mediante la reforestación, en la que se protegen varias fuentes y nacimientos de agua en los predios de su propiedad.
- Los herederos MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO, LUCIA RESTREPO RESTREPO, GERARDO RESTREPO RESTREPO, LIBARDO RESTREPO RESTREPO, MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO RESTREPO Y ROBERTO DE JESUS RESTREPO RESTREPO, identificados con cédulas de ciudadanía números 21.847.671, 21.846.912, 15.351.362, 15.351.364, 43.471.755, 43.471.756 y 15.352.206 respectivamente, han dado cumplimiento con la Resolución 131-0328 del 12/05/2017, en lo relacionado con la compensación. Según lo aprovechado (200 árboles) deberían llevar 600 plántulas sembradas y hasta el momento han realizado la siembra de más de 1.000 plántulas.
- La información presentada a Cornare por la señora MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO, con radicado No.131-2837 del 6 de abril de 2018, se encuentra muy incompleta, ya que no la realizaron de forma técnica y metodológicamente correcta, no especificaron las especies sembradas y la cantidad de cada especie, las coordenadas donde se realizaron la siembras.
- Se constató en la visita realizada a la finca EL CEBADERO del municipio de La Unión en la vereda COLMENAS, que se realizó la reforestación con especies nativas, encontrándose que realizó la siembra en los siguientes puntos:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	CANTIDAD DE PLÁNTULAS SEMBRADAS
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)	
-75	24	38.6	05	55	28.1	2.412	100
-75	24	40.8	05	55	33.1	2.396	150
-75	24	42.8	05	55	34.8	2.399	50
-75	24	56.9	05	56	10.6	2.227	~ 600 (aprox.)

- De la PRORROGA otorgada por Cornare mediante radicado 131-0380 del 17 de abril de 2018, con el fin de que culmine el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN, en un término adicional de seis (6) meses, **NO SE HA CONTINUADO CON ESTE**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 de la Constitución Política Colombiana establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER la **INFORMACIÓN** presentada mediante radicado 131-2837 del 06 de abril de 2018, por la señora **MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO**, en calidad de heredera y autorizada de los demás herederos, toda vez que se encuentra incompleta, ya que no se especificaron las especies sembradas (nombre común y nombre científico), la cantidad sembrada por especie, la cantidad total, además no se indica las coordenadas donde se realizó la respectiva siembra.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO, LUCIA RESTREPO RESTREPO, GERARDO RESTREPO RESTREPO, LIBARDO RESTREPO RESTREPO, MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO RESTREPO y ROBERTO DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la Corporación si pretenden continuar con el aprovechamiento autorizado mediante la Resolución 131-0328 del 12 de mayo de 2017, toda vez que la Corporación autorizó la tala de trescientos treinta y cuatro (334) individuos, y hasta el momento solo se han aprovechado doscientos (200) individuos:

2. Presentar un informe de las actividades realizadas en virtud de la compensación requerida, en el cual deberá indicarse de manera concreta la siguiente información:

- Cantidad total de individuos sembrados.
- Especies sembradas (nombre común y nombre científico)
- Cantidad de individuos sembrados por especie.

3. Recoger los residuos generados producto del aprovechamiento forestal, realizando una correcta disposición que facilite la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, para lo cual deberá enviar las respectivas evidencias fotográficas.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados que los cien (100) individuos de la especie Eucaliptos sembrados, no se tomarán en cuenta para efectos de compensación, toda vez que esta no es una especie nativa, ni se considera de importancia ecológica.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO**, en calidad de heredera y autorizada de los demás herederos. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.06.23155

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyecto: Estefany Cifuentes

Revisó: Daniela Echeverri R.

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 05/07/2018